



# Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-210/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE RECOMENDACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.**

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Reglamento:** Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

- 1. Lineamientos 2017.** El 16 de enero de 2017 en sesión extraordinaria el Consejo Local aprobó el acuerdo IEEN-CLE-013/2017, por el que se emiten los lineamientos sobre recomendaciones a los medios de comunicación respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes, durante el proceso electoral de Nayarit de 2017.
- 2. Reformas al Reglamento de Elecciones.** Mediante sendos acuerdos del Consejo General del INE INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, se han realizado diversas reformas, adiciones y derogaciones al



# Consejo Local Electoral

reglamento de elecciones.

3. **Modificación Reglamento de Radio y Televisión.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG198/2020 mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de Violencia Política Contra las mujeres en razón de género.
4. **Reforma en Materia Electoral Local.** Los días 06 y 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial órgano del gobierno del estado de Nayarit el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral y el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN respectivamente.

## CONSIDERANDOS

- I. **Del IEEN.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en la realización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción XXXV de la LEEN.
- III. **Del respeto a la libertad de expresión.** El artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y su ejercicio no estará sujeto a censura, sin embargo se asegurará el respeto a los derechos y reputación de los demás.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

Que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, señala que:

- “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”**

Que el artículo 1 de la Declaración de Principios de la Libertad de Expresión, establece que *“La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.”*

Por su parte el artículo 6 de la Constitución Federal señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

- IV. De los lineamientos generales recomendación a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral 2021.** El artículo 160 numeral 3 de la LGIPE establece que previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Por su parte, el artículo 302 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General deberá aprobar, a más tardar el veinte de agosto del año previo a la elección, lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes. Lo anterior, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación.

Por su parte el numeral 2 del artículo 302 del Reglamento de Elecciones establece que en el caso de las elecciones locales, los Órganos Superior de Dirección de los OPL podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo a que se hace referencia en este Capítulo. Para tal efecto, los lineamientos emitidos por el Consejo General podrán servirles de modelo o guía.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo 302 del Reglamento de Elecciones dispone que los lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Que los Lineamientos propuestos contienen temas relevantes que deben observarse por los programas de radio y televisión que difundan noticias durante el proceso electoral local ordinario 2021, siendo los siguientes:

- I.** La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
- II.** Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
- III.** Las opiniones y las notas;
- IV.** El derecho de réplica;
- V.** La vida privada de las y los candidatos;
- VI.** Promoción de los programas de debate entre las y los candidatos;
- VII.** No Discriminación;
- VIII.** Igualdad de género;



## Consejo Local Electoral

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - X. Candidaturas independientes;
  - XI. Reelección;
  - XII. Las noticias falsas (fake news) en los procesos electorales.
- V. Derivado de lo anterior, resulta dable que este organismo electoral apruebe los Lineamientos, los cuales tienen como finalidad garantizar durante el Proceso Electoral Local 2021 una competencia electoral transparente y equitativa, así como llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado es fundamental.

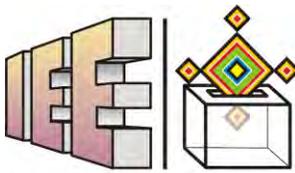
Para ello, los medios de comunicación juegan un papel fundamental para dar a conocer el trabajo que realizan los órganos electorales pero también sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

En ese sentido, este órgano colegiado emite los “Lineamientos generales que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes dentro del Proceso Electoral Local 2021”, mismo que se agrega al presente acuerdo como **anexo único**.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Convención Americana Sobre Derechos humanos; 18 de la Declaración Universal de Derechos humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 de la Declaración de Principios de la Libertad de Expresión; 1º, 41 base V apartado C, 116 base IV, inciso c), 123 de la Constitución Federal; 1, 2, 30 numeral 1, 98, 99 numeral 1, 104 párrafo 1, inciso a), y 160 numeral 3 de la LGIPE; 302 del Reglamento de Elecciones; 135 Apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82 y 86 fracción XXXVII de la LEEN; este Consejo Local emite los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos sobre recomendaciones a los medios de comunicación respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes, durante el proceso electoral local 2021, en términos del anexo único.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquense los puntos de acuerdo del presente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**CUARTO.** Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos del IEEN.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 31 de diciembre de 2020. Publíquese.